

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Organismos Autónomos

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES

Orden Foral 170/2022, de 26 de diciembre. Aprobar las bases generales que han de regir los procesos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración para el ingreso como personal funcionario de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022 para la estabilización de empleo temporal

Por Acuerdo 305/2022, de 24 de mayo del Consejo de Gobierno Foral, se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022 para la estabilización de empleo temporal de larga duración del Instituto Foral de Bienestar Social.

La disposición adicional segunda de la Ley 7/2021, de 11 de noviembre, de los cuerpos y escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca, en relación con las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en las administraciones públicas, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera, las administraciones públicas vascas podrán realizar procesos de estabilización de empleo para el acceso a la función pública vasca a través del sistema de concurso, en el marco de lo dispuesto en la legislación básica estatal sobre empleo público.

Las bases generales que se aprueban por la presente orden foral contienen la regulación aplicable a las convocatorias de los procesos excepcionales de estabilización de empleo del Instituto Foral de Bienestar Social.

De conformidad con lo establecido sobre selección de personal en el artículo 23 y en el capítulo IV del título XI de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, reformada por la Ley 16/1997, de 7 de noviembre, y en virtud de lo previsto en el artículo 11.b) del Decreto Foral 25/2012, del Consejo de Diputados de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases generales que han de regir los procesos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración para el ingreso como personal funcionario de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022 para la estabilización de empleo temporal y que figuran como anexo a esta orden foral.

Segundo. Contra esta orden foral podrá interponerse, a partir del día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, 26 de diciembre de 2022

Diputado de Políticas Sociales

EMILIO SOLA BALLOJERA

Directora de Servicios Sociales

ANA BELÉN OTERO MIGUÉLEZ

**ANEXO I****BASES GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS EXCEPCIONALES DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, PREVISTAS EN EL ACUERDO 305/2022, DE 24 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL****1.- OBJETO**

1.1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas generales para la provisión de las plazas pertenecientes a las Escalas, Subescalas y Clases del Instituto Foral de Bienestar Social que se indicarán en sus correspondientes bases específicas.

1.2. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 233 plazas vacantes de funcionarios/as de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social, todas las plazas serán convocadas por el turno general del sistema de acceso libre.

Las plazas reservadas para su provisión serán las que en cada caso figuren en las correspondientes bases específicas, de conformidad con el Acuerdo 305/2022, del Consejo de Diputados de 24 de mayo.

1.3. Los puestos que tuvieran establecido un determinado requisito para su provisión, no podrán ser provistos, en ningún caso, por personas aspirantes que no hubieran acreditado su cumplimiento.

1.4. De acuerdo con el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Tribunal no podrá declarar seleccionadas a un número mayor de personas aspirantes que el de plazas convocadas, excepto lo dispuesto en el apartado 3 de la base decimoprimera.

2.- CONDICIONES GENERALES

2.1. El nombramiento conferirá a las personas seleccionadas el carácter de funcionario/a de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes en la materia.

2.2. El destino en el que se prestará el servicio vendrá determinado por las vacantes que existan en el momento de la finalización del proceso selectivo, correspondientes a la plaza convocada.

2.3. Quienes ingresen en el Instituto Foral de Bienestar Social y adquieran la condición de funcionario/a, serán dados de alta y, en su caso, afiliados/as en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el mismo, con fecha de efectos de la toma de posesión del correspondiente puesto de trabajo.

3.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

3.1. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos previstos en los puntos siguientes a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, debiendo mantener su cumplimiento hasta efectuar la toma de posesión del puesto de trabajo que, en su caso, se les adjudique.



3.2. Son requisitos para ser admitido a las pruebas selectivas convocadas por las bases específicas, los siguientes:

a) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

También podrán participar el/la cónyuge de los/as nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no esté separado/a de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados/as de derecho, sean estos descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad o limitación física y/o psíquica que impida el normal desempeño de las funciones correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos. La capacidad física y psíquica se acreditará, una vez superado el proceso selectivo, mediante reconocimiento médico de acuerdo a lo dispuesto en la Base 9.4 quedando supeditada la toma de posesión al cumplimiento de este requisito.

d) Estar en posesión, o haber abonado los derechos para su expedición, del título oficial u homologado exigido en la correspondiente convocatoria específica. En el caso de las titulaciones extranjeras deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No estar incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente.

g) Cualesquiera otros requisitos que se exijan en las bases específicas.

4.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

4.1. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

a. Las personas que deseen tomar parte en los procesos selectivos derivados de la presente convocatoria deberán presentar la correspondiente solicitud en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.



b. Las solicitudes, que se dirigirán al Diputado Foral de Políticas Sociales, se ajustarán al modelo oficial y normalizado y se deberán presentar a través del Portal de Empleo Público del Instituto Foral de Bienestar Social (www.araba.eus/ifbs/portalempiego/). La solicitud incluirá el pago telemático de la tasa prevista en el apartado 4.4.

Excepcionalmente, se podrá obtener la solicitud en papel, así como la carta de pago de la tasa, en la siguiente dirección: Área de Personal, calle San Prudencio, 30, 1º, de Vitoria-Gasteiz. Será de aplicación, asimismo, el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. Para ser admitidos/as y, en su caso, tomar parte en el proceso selectivo correspondiente, las personas aspirantes deberán cumplimentar la solicitud en todos sus apartados. Deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para su presentación.

Para ello, en los apartados correspondientes de la solicitud, deberá quedar reflejado:

- a) Datos personales.
- b) Plaza a la que se concurre.
- c) Perfiles acreditados y méritos alegados detallado a lo especificado en las bases específicas de la convocatoria.
- d) Manifestar su conocimiento y su no oposición a que el IFBS compruebe a través del acceso a los servicios correspondientes de otras administraciones los datos referidos a Titulación, Perfil lingüístico acreditado y Certificaciones de IT Txartela. Respecto a aquellas personas candidatas que cumplan los criterios marcados en el Decreto 4/2012 de 3 de abril de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera deberán indicar que se encuentran en esa situación.

4.3 En cumplimiento de la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal, los datos recabados para la gestión de los distintos procesos selectivos se incorporarán al fichero gestionado por la Subdirección Técnica del Área de Personal denominado “Personal”, creado por Acuerdo de la Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, de 31 de marzo de 2015, publicado en el BOTHA nº 58, de 15 de mayo de 2015, siendo la Dirección Gerencia la responsable del fichero y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Sede de Servicios Centrales del Instituto Foral de Bienestar Social, sita en la calle San Prudencio nº 30, de Vitoria - Gasteiz.

Las personas participantes en los procesos selectivos consienten expresamente, salvo manifestación en contra, a que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases y en las bases específicas de cada convocatoria.

4.4 Tasas por inscripción en la convocatoria

Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, las tasas correspondientes conforme a lo indicado en el artículo Cuarto de la Norma Foral 12/2005, de 16 de mayo, para el establecimiento de tasas por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal del organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social.



No procederá devolución de la tasa por inscripción en la convocatoria por causas imputables a la persona solicitante.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES - RECLAMACIONES

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Diputado Foral de Políticas Sociales de la Diputación de Álava, en el plazo máximo de un mes, dictará Orden Foral aprobando la relación provisional de personas admitidas y excluidas, con expresión, en su caso, del motivo de exclusión. Estas relaciones incorporarán los datos relativos a la opción de cada aspirante respecto a la prueba de euskera. Esta Orden Foral será publicada en el BOTHA.

Las personas excluidas o quienes observen algún error en el conjunto de los datos publicados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación en el BOTHA de las mencionadas relaciones provisionales, podrán formular reclamaciones y, en su caso, solicitar que se subsanen los defectos en que se pudiera haber incurrido.

5.2. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas estas, el Diputado Foral de Políticas Sociales dictará Orden Foral aprobando las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas, con detalle de los mismos datos que figuran en las relaciones provisionales, que se publicarán en el BOTHA.

5.3. Dichas Órdenes Forales, asimismo, se harán públicas en el Portal de Empleo del IFBS (www.araba.eus/ifbs/portalempiego/).

5.4 En cualquier caso, el reconocimiento a las personas interesadas del cumplimiento de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo queda condicionado a la acreditación de los mismos mediante la aportación de la documentación que, de acuerdo con la base 9, deba presentarse, de modo que la falta de acreditación documental de los requisitos supone para el/la interesado/a la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo.

6.- TRIBUNALES CALIFICADORES

6.1. Nombramiento.

Por Orden Foral del Diputado Foral de Políticas Sociales se nombrará a los miembros de los tribunales que hayan de calificar las pruebas selectivas. Los nombramientos se publicarán en el BOTHA conjuntamente con la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

6.2. Composición.

Los tribunales estarán compuestos por cinco miembros: un/a presidente/a y cuatro vocales, que tendrán la condición de funcionarios/as de carrera. Uno/a de los vocales será nombrado secretario/a. Todos/as ellos/as dispondrán de un/a suplente.

Los tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

Presidencia:



- Un/a funcionario/a de carrera al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social.

Vocales:

- Dos funcionarios/as de carrera al servicio de las Administraciones Públicas.

- Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Instituto Vasco de Administración Pública.

Secretario:

- Un/a funcionario/a de carrera al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social.

La pertenencia a los tribunales lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La composición de los tribunales respetará el principio de especialidad. Conforme a él, al menos la mitad de los miembros de cada tribunal deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimiento que la exigida para el ingreso, y la totalidad de los miembros una titulación de igual o superior nivel académico.

Salvo que se justifique debidamente su no pertinencia, la composición del Tribunal ha de ser equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.

El tribunal podrá decidir la incorporación a sus trabajos de asesores/as, para todas o para algunas de las pruebas de las que conste el proceso selectivo. Dichos asesores/as se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, con base exclusivamente en las cuales colaborarán con el órgano calificador. En caso de que el tribunal requiera su presencia durante sus deliberaciones, estos/as asesores/as solo podrán participar con voz pero sin voto.

6.3. Abstención y recusación:

Las personas integrantes del tribunal deberán abstenerse de actuar, notificándolo al Diputado Foral de Políticas Sociales, cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, cuando concurra alguna de las causas anteriores, los/as interesados/as podrán, en cualquier momento, recusar a los miembros del tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

No podrán formar parte del tribunal aquellos funcionarios/as que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

6.4. Vinculación a las bases de los/as miembros de los tribunales:

Los tribunales quedan vinculados a las presentes bases generales y a las bases específicas que rijan el proceso selectivo cuyas pruebas han de calificar.

6.5 Reglas de actuación:

Los tribunales ajustarán su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su secretario/a, por orden de su presidente/a, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del/la presidente/a y secretario/a, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los/as presentes. Todos/as los/as miembros de los tribunales tendrán voz y voto. Los empates se resolverán por el voto de calidad del/la presidente/a.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del/la presidente/a y de su suplente, serán sustituidos/as por el/la vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden entre los/as miembros de los tribunales.

La sustitución del/la secretario/a, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a éste/a y su suplente, recaerá en cualquier otro/a de los/as miembros del tribunal elegido/a por acuerdo mayoritario de este.

6.6 Facultades:

Los tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.

Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de esta convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo, el correspondiente Tribunal podrá solicitar la acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria, habilitando para ello un plazo de 20 días naturales y si alguno de los aspirantes no los cumpliera o no los acreditara en dicho plazo, previa audiencia al/la interesado/a, deberá proponer su exclusión al Diputado de Políticas Sociales, comunicando los motivos por los que se propone su exclusión.

6.7 Sede:

A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, los tribunales calificadores tendrán su domicilio en: Subdirección Técnica del Área de Personal. Instituto Foral de Bienestar Social. Calle San Prudencio número 30. 01005 Vitoria-Gasteiz. Álava.

6.8. Indemnizaciones por razón de servicio:

Los/as miembros de los tribunales percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, incluidas las de asistencias, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

7.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

7.1. El procedimiento de selección a través del sistema de acceso libre será el de concurso de acuerdo con lo que establezcan las bases específicas de cada convocatoria.

7.2. Acreditación del perfil lingüístico de euskera



7.2.1 La fecha límite para la acreditación de los perfiles lingüísticos coincidirá con la del último día del plazo de presentación de solicitudes.

7.2.2 La acreditación del perfil lingüístico de euskera se llevará a cabo a través de la consulta al Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE). Se considerarán acreditados aquellos perfiles lingüísticos inscritos en el citado registro con una fecha de acreditación anterior a la que a estos efectos se establezca en las bases específicas de cada convocatoria.

Quienes estén en posesión de certificados o títulos de conocimiento de euskera que no consten en el citado Registro, deberán aportar el documento acreditativo con anterioridad a la fecha que para la acreditación de los perfiles lingüísticos se establezca en las bases específicas de cada convocatoria.

Las certificaciones y títulos equivalentes a los perfiles lingüísticos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se determinan en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

7.2.3 El perfil lingüístico correspondiente a cada plaza se establecerá en función del perfil lingüístico predominante entre los asignados a los puestos de trabajo que sean susceptibles de desempeño por la Escala, Subescala y, en su caso, Clase a la que la plaza pertenezca.

Para el acceso a cualquier plaza, con independencia de que el perfil lingüístico correspondiente a la misma sea o no preceptivo, el conocimiento del euskera será considerado como mérito a valorar en la fase de concurso contemplada en la base 7.3, y que, en función del nivel del perfil lingüístico acreditado, representará un mayor o menor porcentaje del resto de la puntuación máxima alcanzable en todo el proceso selectivo.

7.3. Fase de concurso:

7.3.1. Esta fase consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados, en el plazo de presentación de solicitudes, y acreditados por los/as aspirantes y se efectuará asignando a cada uno/a de ellos/as los puntos que les correspondan, con arreglo a los baremos especificados en la convocatoria.

Los documentos que se aporten para acreditar los méritos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales, para ser válidas, deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible del/la responsable de la compulsa.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados y acreditados en el plazo establecido para su presentación.

Aquellos méritos que se valoren en función del tiempo transcurrido por meses, se computarán realizando la suma en días de los períodos alegados, y una vez realizada la misma, despreciándose las fracciones inferiores al período de referencia. A estos efectos se entenderá por mes la suma de 30 días naturales.

El proceso de concurso no tendrá carácter eliminatorio.



7.3.2. Todos los méritos solo se computarán con referencia al último día del plazo para la presentación de solicitudes.

Los servicios prestados en el Instituto Foral de Bienestar Social deberán ser alegados, aunque no deberán ser acreditados por los/las interesados/as. Los mismos serán computados de oficio por dicha Administración.

El tiempo de servicios prestados en el resto de Administraciones Públicas será contrastado con el órgano competente en materia de personal de cada una de ellas. En todo caso, en aquellos casos en los que en la solicitud así se indique deberán desglosarse los períodos trabajados especificando el Cuerpo o Escala, Subescala y Clase o Categoría a que se refieren dichos períodos, así como las titulaciones requeridas para ocupar los puestos desempeñados durante tales períodos.

Los servicios prestados en la Administración Foral y Local de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de 30 de julio, por el que se determina la equivalencia entre los Cuerpos y Escalas de las Administraciones Públicas Vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

7.3.3 Cuando las bases específicas de cada convocatoria así lo prevean, y con arreglo a los baremos que establezcan, la acreditación del nivel de conocimientos informáticos que las mismas determinen se valorará como mérito, mediante la acreditación de haber superado la prueba destinada a la obtención de los módulos que el Plan Euskadi de la Sociedad de la Información pone a su disposición en los centros públicos KZGunea.

La superación de estos módulos se acreditará mediante el sistema de certificación de IT Txartela.

7.4. Calificación del Concurso.

La valoración de los méritos de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos, con arreglo a los baremos contenidos en las bases específicas de la convocatoria.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de acreditación de perfiles lingüísticos y de concurso.

En caso de empate, se dará prioridad a las mujeres en aquellas escalas, subescalas y clases en las que la representación de las mujeres sea inferior al 40 por 100, salvo que concurren en las otras personas candidatas motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el orden de preferencia que rompa el empate se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1º. A favor de quien hubiera acreditado para la fase de concurso mayor tiempo de servicios prestados en el organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social en la misma escala, subescala, clase y titulación o especialidad.

2º. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado Participación en Ofertas de Empleo Público del Instituto Foral de Bienestar Social.



3º A favor de quien hubiera acreditado mayor nivel de conocimientos de euskera.

4º A favor de quienes hubieran obtenido mayor puntuación en el apartado de conocimientos de informática.

8.- SELECCIÓN PROVISIONAL.

8.1. Una vez realizada la calificación final del proceso selectivo, el Tribunal correspondiente confeccionará, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, la Relación provisional de personas valoradas del turno general del sistema de acceso libre.

8.2. Una vez establecidas las relaciones indicadas, los tribunales las harán públicas, en el Portal de Empleo del IFBS (www.araba.eus/ifbs/portalempiego/).

A partir del día siguiente al de la publicación de las citadas relaciones provisionales de personas valoradas, los/as interesados/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular, ante el Tribunal calificador, las reclamaciones que consideren oportunas relativas a la fase de concurso.

8.3. Expirado el plazo de reclamaciones, y resueltas las que, en su caso, se hubieran presentado, cada Tribunal ordenará la publicación de una única relación definitiva de personas valoradas y de los puestos ofertados explicitando las diferentes fases de incorporación y establecerá un plazo de diez días hábiles para que los/as aspirantes manifiesten el orden de preferencia respecto de dichos puestos. Tanto la relación definitiva de personas aprobadas como la fijación del citado plazo de diez días hábiles se publicarán en el Portal de Empleo del IFBS (www.araba.eus/ifbs/portalempiego/).

Si no se manifestase en tiempo y forma el orden de preferencia respecto a los destinos se pasará al último lugar en dicho orden.

Aquella persona candidata que acredite el perfil lingüístico del puesto no podrá indicar como preferente un puesto de trabajo frente a otro que en la RPT presente como única diferencia la fecha de preceptividad, siempre y cuando correspondan a una misma fecha de incorporación.

Si no fuera posible cubrir todas las plazas con la primera selección como consecuencia de las preferencias manifestadas, los requisitos de las plazas y de los/las aspirantes, el Tribunal Calificador también podrá solicitar la manifestación del orden de preferencia a otros/as aspirantes que hayan resultado aptos aplicando los mismos criterios de selección que los indicados anteriormente.

8.4. Una vez manifestadas sus preferencias, las personas que previsiblemente cubrirán las plazas ofertadas serán citadas en el plazo de un mes (a partir de la finalización del último acto de manifestación de preferencias) por el Servicio de Prevención del Instituto Foral de Bienestar Social con el objeto de que se efectúe el reconocimiento médico establecido en la Base 3.2.c). En caso de que alguna de las personas citadas al reconocimiento médico no acredite lo establecido en la citada Base, el Tribunal Calificador irá citando a los siguientes candidatos incluidos en la Relación Definitiva de Personas Valoradas, en número suficiente para cubrir, si es posible, todas las plazas convocadas, atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos y al orden de puntuación de cada aspirante, para que manifiesten sus preferencias. Posteriormente, estos candidatos se someterán al reconocimiento médico.



8.5. Finalizados los reconocimientos médicos, aquellos candidatos que acrediten lo establecido en la Base 3.2.c) integrarán la relación provisional de personas seleccionadas, que el Tribunal Calificador publicará en el Portal de Empleo del IFBS (www.araba.eus/ifbs/portalempiego/). En dicha publicación el Tribunal Calificador incluirá el puesto de destino que corresponde a cada persona aspirante y la fase de incorporación asociada al mismo, y establecerá un plazo de diez días hábiles para que estas puedan presentar reclamaciones por motivos exclusivamente relacionados con la Base Octava y para que presenten los documentos a que se refiere la Base Novena.

El Tribunal confeccionará la relación provisional de personas seleccionadas, atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos, al orden de puntuación de cada aspirante y a las preferencias manifestadas por los mismos.

9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1. Documentos exigidos.

Dentro del plazo de diez días hábiles a que se refiere la Base 8.5, los/as aspirantes propuestos que figuren en la relación provisional de personas seleccionadas deberán aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que seguidamente se expresan:

a) DNI.

b) Los/as aspirantes extranjeros/as recibirán una notificación de la Administración especificando la documentación concreta que, en razón de su situación, deban obligatoriamente aportar.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni de hallarse incurso/a en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

e) Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

9.2. Igualmente, las personas que, no figurando en la relación provisional de personas seleccionadas, presenten reclamación dentro del plazo de diez hábiles establecido en la Base 8.5, deberán acompañar junto a la misma la documentación referida en la Base 9.1.

9.3. Los documentos aportados conforme a los puntos anteriores de esta Base deberán ser originales.

9.4. Lugar de presentación.

Los anteriores documentos se presentarán en la Subdirección Técnica del Área de Personal. Instituto Foral de Bienestar Social. Calle San Prudencio número 30, de Vitoria-Gasteiz (CP 01005).

**9.5. Falta de presentación de documentos.**

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o bien del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Tercera, quedarán excluidos del proceso selectivo y serán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

En tales casos se repetirán los pasos señalados en la base 9.1 y siguientes, obviando a aquellos/as aspirantes que, por los motivos expresados en el párrafo anterior, hubieran quedado excluidos/as del proceso selectivo. No obstante, se evitarán las actuaciones que sean reiteración de otras precedentes, por lo que no se exigirá la documentación señalada en la base 9.1 a aquellos/as que ya la hubiesen presentado ni tendrán que ser sometidos/as nuevamente a pruebas y reconocimientos médicos quienes ya los hubieran superado.

De producirse alguna exclusión más por los mismos motivos se repetirá el proceso del modo señalado en el párrafo anterior, y así sucesivamente, hasta lograr que ninguna de las personas seleccionadas quede excluida por las razones expuestas.

10.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS.

Cumplimentados todos los trámites previstos en las Bases 8 y 9, el Tribunal Calificador confeccionará la relación definitiva de personas seleccionadas y la elevará, como propuesta de nombramientos de funcionarios/as de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social, al Diputado Foral de Políticas Sociales. Esta Relación Definitiva se publicará en el Portal de Empleo del IFBS (www.araba.eus/ifbs/portalempiego/).

11.- NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN.

11.1. Recibida la propuesta de nombramientos que el Tribunal Calificador efectúe a través de la Relación Definitiva de Personas Seleccionadas, al Diputado Foral de Políticas Sociales y Presidente del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social nombrará, mediante las correspondientes Órdenes Forales articuladas según fases, a los integrantes de la citada Relación funcionarios/as de carrera de las Escalas, Subescalas y Clases correspondientes del Instituto Foral de Bienestar Social.

Los nombramientos se publicarán en el BOTHA.

Las personas nombradas deberán tomar posesión de sus plazas como funcionarias de carrera en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden Foral que corresponda en el BOTHA. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro de quince días naturales, a petición de la persona nombrada y siempre que concurra causa justificada para ello.

11.2. Quienes dentro del plazo establecido, y salvo casos de fuerza mayor, no tomen posesión de las plazas para las que han sido nombrados, perderán todos los derechos que puedan derivarse de su participación en el proceso selectivo. En tales supuestos, se aplicará lo establecido en el segundo párrafo de la Base 9.5 y, cumplimentados todos los trámites, el Tribunal Calificador confeccionará una relación definitiva de personas seleccionadas complementaria y la elevará, como propuesta



complementaria de nombramientos a la Diputada Foral de Servicios Sociales. Esta relación definitiva complementaria también se publicará en el Portal de Empleo del IFBS (www.araba.eus/ifbs/portalempiego/). Finalmente, se procederá conforme a lo dispuesto en la Base 11.1.

11.3 Toma de posesión con solicitud de excedencia inmediata.

Si la persona nombrada funcionaria de carrera solicita excedencia sin derecho a reserva de puesto en el momento de la toma de posesión, se podrá proceder a adjudicar la plaza que deja vacante. A tal efecto se utilizará la propuesta de nombramiento complementaria del personal funcionario de carrera realizada por el Tribunal Calificador.

12.- IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquellas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13.- BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL.

Del presente proceso selectivo no se crearán bolsas de trabajo, excepto en aquellas convocatorias que así se indique en las bases específicas.

14.-TRATAMIENTO A LA CONDUCTA FRAUDULENTA Y A LA COMPETENCIA DESLEAL.

Las personas aspirantes, ni personalmente ni a través de terceras personas, podrán dirigirse de forma individual a los miembros del Tribunal Calificador para tratar cualquier asunto relacionado con el proceso selectivo. Las cuestiones que pudieran surgir en torno al proceso selectivo las plantearán por escrito ante el Tribunal Calificador que, en su condición de órgano colegiado, decidirá lo que corresponda.

El Tribunal tendrá la facultad de apartar del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, dejando constancia de tales actuaciones en la correspondiente acta de la sesión.

El incumplimiento de tales preceptos por cualquier aspirante será objeto de expulsión inmediata del proceso selectivo, y no integrará en ningún caso la bolsa de trabajo resultante del mismo.